



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0240-O

Quito, D.M., 02 de julio de 2020

Asunto: Presentación proyecto de Ordenanza Reformatoria Código Municipal - Título del Gobierno Abierto.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme lo previsto en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como lo establecido en el artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, de 8 de marzo de 2016, que regula el procedimiento parlamentario en el Cuerpo Edificio, remito a usted para la revisión de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, del proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Reforma el Título III, de su Libro I.3, sobre el “Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*”.

Debo mencionar, señorita Secretaria que la presente propuesta normativa integra criterios de integrantes de organizaciones de la sociedad civil vinculados a la promoción de políticas de gobierno abierto, que integran el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, así como de la Secretaría General de Planificación, que ejerce la rectoría de la política de gobierno abierto en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme lo prevé el artículo 13 de la Resolución No. C 074, antes referida, adjunto encontrará en archivo digital el texto del proyecto normativo en referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:
- Ordenanza Reformatoria Gobierno Abierto.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-07-01	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-07-01	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	BA	DC-AMGB	2020-07-02	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2017, el Concejo Metropolitano de Quito aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 29 de septiembre de 2017, de “Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, cuerpo normativo que contó con un proceso de construcción colaborativa en el cual por primera vez en la historia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se contó con la acreditación de los representantes de una organización de la sociedad civil con el fin de formar parte del proceso de aprobación normativa, con voz y voto. La participación de los representantes ciudadanos de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo no se limitó a la presentación de sus aportes, sino que, en un ejercicio colaborativo, a través de la conformación de la Red Nacional por la Transparencia y Gobierno Abierto, se generaron nuevas iniciativas que serían debatidas y acogidas por el Cuerpo Edilicio en el texto final de la ordenanza.

Un ejemplo de los aportes ciudadanos en la construcción de esta normativa, se refleja en la creación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, bajo la Presidencia de la Secretaría General de Planificación y conformado por representantes de la sociedad civil, sector productivo y academia. Una vez conformado, el Consejo Consultivo desarrolló un trabajo conjunto con la Corporación Municipal y sus dependencias, con el fin de, en cumplimiento de la normativa metropolitana antes referida, formar parte del proceso de construcción del Plan de Gobierno Abierto. Así, con fecha 29 de enero de 2019, conforme consta del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se emitió la conformidad con el Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito, el cual conforme el cuerpo normativo antes referido, tiene una periodicidad anual.

El Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, conforme consta de su mismo texto, constituyó, a su vez, el Primer Plan de Acción en materia de gobierno abierto desarrollado en la República del Ecuador, y se resume en diez (10) compromisos de la Administración Municipal frente a la ciudadanía en promoción de la transparencia, participación ciudadana y colaboración. Conforme consta de su texto, inicialmente los hitos fueron programados para ser ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2019; sin embargo, tanto la normativa que establece su periodicidad anual, como el plazo de ejecución establecido inicialmente por el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no consideraron que el año 2019 sería un año de cambio de Administración Municipal, que por aspectos propios de la transición podría complicar la ejecución de los compromisos del Plan de Acción.

La Administración Municipal mostró apertura para que, en conjunto con el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se pueda realizar una reprogramación de los hitos de los compromisos del Plan de Acción de Gobierno Abierto de Quito. Dentro del análisis efectuado en las mesas de trabajo entre la Municipalidad y los miembros del Consejo Consultivo, se determinó que uno de los

problemas relacionados con la ejecución del Plan de Acción, estaba vinculado a la periodicidad anual del mismo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, más aun considerando que a nivel internacional las recomendaciones de las organizaciones promotoras de políticas de gobierno abierto, como es el caso de la Alianza de Gobierno Abierto (“OGP”, por sus siglas en inglés), establecen que la periodicidad para la elaboración y ejecución de los Planes de Acción de Gobierno Abierto debe ser bianual, de modo tal que los compromisos asumidos por los gobiernos sean debidamente analizados, en un proceso colaborativo con sociedad civil y academia, y que puedan ser ejecutados en el plazo referido.

Por otra parte, más allá de la ejecución de los compromisos constantes en el Plan de Acción de Gobierno Abierto de Quito, es necesario establecer mecanismos que permitan el seguimiento de las obligaciones de la Corporación Municipal en materia de gobierno abierto, con el fin de que, en caso de verificarse el incumplimiento de estas obligaciones normativas, se adopten las medidas correctivas por parte de la dependencia municipal responsable. Por ejemplo, si bien la normativa metropolitana de gobierno abierto establece que uno de los principios que regirá en la materia es el de oportunidad, por el cual los datos deberán publicarse en el portal institucional de gobierno abierto (gobiernoabierto.quito.gob.ec), existiendo a su vez la obligación de publicar los proyectos de ordenanza en todos sus procesos, el portal de Concejo Abierto no se actualiza de manera periódica, lo cual podría constituirse en un impedimento para que las organizaciones de la sociedad civil ejerzan su derecho de acreditar sus representantes a la discusión de ordenanzas, con voz y voto, pues no existe un mecanismo que permita, con facilidad, encontrar esta información¹.

Las responsabilidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de gobierno abierto nacen, por una parte, de aquellas que asume en su Plan de Acción elaborado conjuntamente con el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto y que actualmente tiene una periodicidad anual; y, por otra, de las establecidas en la normativa metropolitana que fuera aprobada en la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, actualmente derogada e incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019), en el Libro I.3, Título III, “del Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”. Respecto de las primeras, la normativa vigente otorga al Consejo Consultivo de Gobierno Abierto un rol clave en su co-creación así como en el seguimiento de su implementación, sin embargo, no se le ha otorgado al Consejo una función relacionada con el seguimiento de la implementación de las obligaciones normativas de la Municipalidad, lo cual se pretende corregir con esta iniciativa.

¹ A la fecha de presentación de la presente iniciativa legislativa el portal institucional de gobierno abierto, en su sección “Concejo Abierto” no se encuentra actualizado de modo tal que la ciudadanía pueda conocer, de una manera sencilla y con certeza, cuál es el estado de todos los proyectos normativos.

Con estos antecedentes, la presente propuesta normativa está enfocada en la reforma de aquellas disposiciones constantes en el Libro I.3, Título III, “del Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con base en la experiencia institucional en la co-creación del Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, adecuando su proceso de elaboración a estándares internacionales que permitan que su proceso de co-creación y ejecución se desarrolle de manera bianual.

Adicionalmente, es necesario ampliar las funciones del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas funciones actualmente conforme el artículo I.3.175 del Código Municipal, se relacionan exclusivamente con la construcción del Plan de Acción de Gobierno Abierto, su evaluación, y las recomendaciones relacionadas con la socialización del plan en la Corporación Municipal. Se propone involucrar al Consejo Consultivo de Gobierno Abierto en el seguimiento y evaluación de la implementación de las obligaciones normativas de la Municipalidad en materia de gobierno abierto².

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito cuenta en su estructura con la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto, que conforme el artículo I.2.170 del Código Municipal, tiene como objetivo, entre otros, la difusión de “los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones”. Por ello, en la propuesta se asignan funciones a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto con el fin de que coadyuve a fortalecer la transparencia activa de la Municipalidad, así como a la promoción de la política de gobierno abierto con los dignatarios de elección popular y autoridades de la Corporación Municipal, en los siguientes aspectos: **i)** identificación de nuevos mecanismos de transparencia de la información que puedan incorporarse al portal institucional de gobierno abierto; **ii)** colaboración con la Secretaría General de Planificación en la expedición de la reglamentación relacionada con la publicación de la información en el portal institucional de gobierno abierto; **iii)** apoyo en la mejora de los canales permanentes de comunicación entre las autoridades electas y los funcionarios de la Corporación Municipal, así como en la implementación de los compromisos que así lo requieran.

Finalmente, la presente iniciativa propone la incorporación de un Capítulo específico dentro del Código Municipal a través del cual se regule el “Concejo Abierto de

² Conforme el artículo I.3.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los Consejos Consultivos son instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública: “*Artículo I.3.119.- Consejos Consultivos.- Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*”

Quito”, estableciendo las normas que tendrán que implementarse en materia de transparencia para la promoción de la participación y colaboración de la ciudadanía en la definición de políticas públicas, desde el ámbito legislativo; y, dotando a la Secretaría General del Concejo de la atribución para expedir el instructivo para la publicación de la información del órgano legislativo local. La propuesta promueve la implementación de estándares de transparencia activa en el Concejo, más allá de los previstos en la legislación nacional, y más desarrollados que los actualmente vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con base en el principio de transparencia del sector público, consagrado a nivel constitucional, así como en las buenas prácticas en la materia a nivel internacional.

Así, la presente propuesta legislativa tiene como finalidad reformar el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito fortaleciendo los procesos de co-creación del Plan de Acción de Gobierno Abierto, en base a estándares internacionales en la materia, la regulación de aquellos mecanismos de gobierno abierto aplicados por la Municipalidad a lo largo de estos años, así como el seguimiento a la efectiva implementación de la normativa metropolitana de gobierno abierto en las diversas dependencias obligadas a su ejecución en la Corporación Municipal, y el desarrollo de mecanismos que fortalezcan la transparencia activa de la institución. El fin último, es la efectiva implementación de las políticas de gobierno abierto en el Distrito Metropolitano de Quito, para recuperar la confianza en la institucionalidad, en base los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración, acercando a los ciudadanos a los espacios de toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en la sección tercera, artículo 18, dispone que *“todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural; también garantiza el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; sin reservas de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley”*;
- Que,** el artículo 61, número 2, de la Constitución, establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en el literal g) del artículo 3 establece: *“(...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el*

control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”;

- Que,** el COOTAD en la letra a) del artículo 87 establece: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.”;*
- Que,** el COOTAD, en su artículo 303, determina que *“para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones”;*
- Que,** el COOTAD, en el artículo 305 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante “LOTAIP”), establece en su artículo 1, el principio de publicidad de la información pública, conforme al cual *“el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”,* y a su vez señala que *“Todas las instituciones públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas por esta Ley”;*
- Que,** la LOTAIP, en su artículo 2, garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;
- Que,** la LOTAIP en su artículo 5, define a la información pública como *“todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;*

- Que,** la LOTAIP establece en el artículo 10, la custodia de la información de manera que *"(...) quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional"*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva."*;
- Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece para todos los gobiernos autónomos descentralizados la expedición de políticas específicas e implementación de mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal", contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, en el Título I, de su Libro I.3, regula la Gestión de la Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo las normas para tutelar el derecho al acceso a la información pública y los mecanismos para garantizar la transparencia de la gestión municipal;
- Que,** el Código Municipal en el Título II, del Libro I.3, regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, estableciendo los diversos mecanismos participativos y de control social aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollando las normas constitucionales y legales en la materia;
- Que,** dentro de los mecanismos participativos previstos en el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, el artículo I.3.119 del Código Municipal regula a los consejos consultivos, señalando: *"Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes*

establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

- Que,** el artículo I.3.120 del Código Municipal, con relación a la conformación de los Consejos Consultivos, señala: *“Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar. (...) Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico. (...) A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.”;*
- Que,** el artículo I.3.158 del Código Municipal, con relación a la implementación del gobierno digital en el Distrito Metropolitano de Quito, prevé lo siguiente: *“En la prestación de sus servicios la municipalidad, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.”;*
- Que,** el Título III, del Libro I.3 del Código Municipal, regula el “Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, conteniendo las normas de la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, derogada por el referido Código con el fin de realizar un proceso de codificación de la normativa metropolitana vigente en 2019;
- Que,** el artículo I.2.170 del Código Municipal establece como objetivo general de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto, el siguiente: *“La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción desplegará las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones. (...)”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 041, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en su anexo establece como una de las políticas a implementarse en el Distrito, la siguiente: *“Fortalecer el tejido social, impulsando su participación en la construcción de políticas públicas y el desarrollo a través de una gobernanza cercana y transparente.”,* y como meta de implementación de esta política se plantea que *“(...) el MDMQ contará con un portal de gobierno abierto como mecanismo de transparencia, rendición de cuentas, información social y trámites ciudadanos.”;*

- Que,** la Resolución No. A 017, de 12 de diciembre de 2014, expedida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, delega a la Secretaria General de Planificación la elaboración e implementación de políticas, protocolos, programas y proyectos de gobierno abierto en la Corporación Municipal;
- Que,** a partir de la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conformó el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto integrado por representantes de la comunidad, sector productivo y academia, quienes en enero de 2019 emitieron su conformidad con el Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito y formaron parte del proceso de implementación del mismo; y,
- Que,** el aprendizaje institucional en el proceso de elaboración y ejecución del Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, así como en la implementación de la normativa metropolitana de gobierno abierto, ha evidenciado la necesidad de incorporar reformas al ordenamiento jurídico metropolitano en la materia, con el fin de fortalecer la implementación de estas políticas en el Distrito, adecuándola a los estándares internacionales relacionados con el desarrollo e implementación de planes de acción de gobierno abierto, así como fortaleciendo los procesos de participación y colaboración de la ciudadanía con el fin de crear valor público en los ámbitos de gestión de la Municipalidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE REFORMA EL TÍTULO III, DE SU LIBRO I.3, SOBRE “EL GOBIERNO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo I.3.164 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo I.3.164.- Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- En atención al cumplimiento de este Título, el Municipio de Quito deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Co-crear e implementar con la participación de los distintos sectores de la sociedad y el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, los planes bianuales de acción de gobierno abierto que contengan compromisos puntuales relacionados con los principios de gobierno abierto que rigen este Título.*
- b. Hacer público el resultado definitivo de los procesos participativos y colaborativos desarrollados acorde a los parámetros de este Título e informar a la ciudadanía los motivos y consideraciones en los que se basan las decisiones adoptadas.*
- c. Generar espacios de participación a través de plataformas tecnológicas, no tecnológicas y de comunicación directa, para recabar e incorporar, de manera oportuna, los aportes ciudadanos para la toma de decisiones.*
- d. Garantizar la transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la administración municipal, así como de los organismos y entidades que la integran, a través de la publicación oportuna de la información pública, de modo tal que la ciudadanía pueda ejercer los derechos de participación previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de así requerirlo.*
- e. Fomentar la participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con la actividad municipal. Esa participación se fomentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, que deberán basarse en un proceso de gobierno abierto tal y como define este Título.*
- f. Institucionalizar la implementación de acciones para desarrollar la política pública de gobierno abierto.”*

Artículo 2.- Sustitúyase el literal d) del artículo I.3.167 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“d. Principio de oportunidad.- Los datos deberán publicarse en la plataforma web de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito y entregados en forma física y digital a cualquier ciudadano que lo solicite para garantizar su utilización en la mayor gama de propósitos que sea posible. La información deberá publicarse de manera oportuna, permitiendo que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a ser partícipes de los procesos de tomas de decisiones públicas, a través de los mecanismos previstos para el efecto en el ordenamiento jurídico metropolitano.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo I.3.174 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo I.3.174.- Integración del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo estará conformado por un representante de la Secretaría encargada de la

planificación, quien lo presidirá y por tres representantes de la sociedad civil, tres representantes de la academia y tres representantes del sector productivo, considerando dentro de este sector a la economía popular y solidaria. Cada miembro y su suplente deberán ser debidamente posesionados ante la Secretaría encargada de la planificación.

Los ciudadanos interesados en integrar el Consejo Consultivo deberán presentar su postulación de acuerdo con lo establecido en la convocatoria que para el efecto expida la Secretaría encargada de la planificación, debiendo acreditar el suficiente conocimiento sobre gobierno abierto o sus pilares y explicando su experiencia en el sector al que representan.

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto será responsable del seguimiento del proceso de convocatoria, implementación y gestión del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, debiendo informar al Concejo Metropolitano al respecto en cada proceso de integración del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo, a través de la Secretaría encargada de la planificación, podrá solicitar la participación ante el Consejo de los representantes de cualquier dependencia municipal o de otros actores de la sociedad que requiera para el cumplimiento de las funciones que le otorga el artículo 1.3.175 del Código Municipal.

Los miembros del Consejo Consultivo no serán considerados servidores municipales, serán designados cada dos años, pudiendo reelegirse por una sola vez, y podrán desistir a sus cargos anunciando su decisión ante la Secretaría encargada de la planificación con al menos 60 días de anticipación, plazo en el cual deberá principalizarse a su suplente o, en su defecto, emitir una nueva convocatoria para completar la vacante.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 1.3.175 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 1.3.175.- Funciones del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.- Son funciones del Consejo:

- a. Ser parte activa dentro del proceso de construcción e implementación del Plan Bianual de Acción Gobierno Abierto, en todas sus fases e instancias.***
- b. Conocer, evaluar y hacer recomendaciones sobre el cumplimiento de los planes bianuales de acción gobierno abierto.***
- c. Realizar recomendaciones sobre el plan de comunicación elaborado por la Secretaría encargada de la comunicación, en coordinación con las dependencias municipales responsables de la implementación de los***

compromisos contenidos en el Plan Bianual de Acción Gobierno Abierto, con el fin de socializar el mismo entre los diferentes sectores representados en el Consejo Consultivo, las administraciones zonales y las directivas barriales, así como recoger sus recomendaciones.

d. Formar parte del proceso de seguimiento y evaluación periódica de la implementación de las obligaciones en materia de gobierno abierto, previstas en este Título, por parte de las instituciones y dependencias que conforman la Corporación Municipal.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo I.3.176 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo I.3.176.- Funciones de la Secretaría encargada de la planificación.-
Para el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto la Secretaría encargada de la planificación, a través de su representante, deberá:

a. Emitir la convocatoria estableciendo las bases, objetivo, número de miembros, perfil requerido y duración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, en apego a las disposiciones contenidas en este Título, debiendo poner esta convocatoria y sus bases en conocimiento previo de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

b. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, buscando el acuerdo previo de los consejeros sobre el lugar y hora de las mismas.

c. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.

d. Elaborar el orden del día de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, el cual, de manera trimestral, deberá incluir el conocimiento del informe sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de la Corporación Municipal en esta materia, elaborado conjuntamente con los miembros del Consejo Consultivo.

El informe incluirá lo siguiente:

i. El análisis sobre el cumplimiento y la ejecución de las obligaciones normativas que la Corporación Municipal está obligada a implementar en cada una de las dependencias e instituciones que la conforman, en materia de gobierno abierto conforme las disposiciones constantes en este Título;

ii. La verificación de la información publicada en el portal de gobierno abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

y en caso de incumplimiento, el detalle de las inobservancias y observaciones detectadas en el periodo objeto del informe;

iii. Las conclusiones y recomendaciones pertinentes para la adecuación a la normativa de gobierno abierto, de la actividad de la Administración Municipal, en caso de verificarse incumplimientos, y/o para fortalecer la ejecución de las obligaciones normativas en la materia; y,

iv. Cualquier otro elemento que considere necesario para conocimiento del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.

e. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones.

f. Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título y las resoluciones emitidas por el propio Consejo.

g. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Consejo y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web de gobierno abierto o por medio de solicitudes de acceso a la información;

h. Cuando se produzca un cambio de administración municipal, entregar al nuevo titular de la Secretaría encargada de la planificación, toda la información correspondiente al Consejo Consultivo y al proceso de co-creación del Plan Bianual de Acción de Gobierno Abierto, garantizando la transferencia de conocimientos y responsabilidades, e informando sobre su obligación de coordinar la implementación del Plan.

En caso de producirse cambios de otras autoridades a cargo de la ejecución de las obligaciones normativas de gobierno abierto o de la implementación de los compromisos del Plan Bianual, la Secretaría responsable de planificación verificará la transferencia de información

i. Remitir el Plan Bianual de Acción Gobierno Abierto al Concejo Metropolitano, el cual deberá incluir los compromisos asumidos con el informe de factibilidad de las dependencias encargadas de su ejecución, así como un resumen del proceso de co-creación. Además, adjuntará el acta suscrita por los miembros del Consejo Consultivo en la que se exprese su conformidad o disconformidad con el mismo. El Plan Bianual de Acción de Gobierno Abierto y la información aquí descrita será remitida, a su vez, a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto, para los fines previstos en este Título.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo I.3.177 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo I.3.177.- Obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo.- Serán obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo:

a. Contribuir en el proceso de elaboración del Plan Bianual de Acción de Gobierno Abierto;

b. Asistir puntualmente al menos al 80% de las sesiones del Consejo en un periodo anual. En caso de imposibilidad de asistir, justificar su ausencia con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para la principalización de su respectivo suplente;

c. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Consejo Consultivo;

d. Participar en los procesos de implementación de los planes bianuales de gobierno abierto con las demás entidades obligadas;

e. Evaluar el cumplimiento del Plan Bianual de Acción Gobierno Abierto y proponer temas para futuros planes;

f. Asesor en el seguimiento y evaluación de la implementación de las obligaciones normativas de gobierno abierto en la Corporación Municipal, conforme las disposiciones de este Título; y,

g. Acoger las observaciones y recomendaciones presentadas por los sectores a los que representan y ponerlas a consideración del Consejo para ser resueltas.”

Artículo 7.- Incorpórese a continuación del artículo I.3.179 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un artículo al tenor del siguiente texto:

“Artículo I.3.(...)- Proceso de co-creación de los Planes Bianuales de Acción de Gobierno Abierto.- *El proceso de co-creación de los Planes Bianuales de Acción de Gobierno Abierto se realizará conforme a la metodología aprobada por el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto. Este proceso deberá ser público y transparente y contará con la mayor participación ciudadana posible, incorporando a las instancias existentes contempladas en el Título II, del Libro I.3 del Código Municipal, que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.*

Una vez co-creado el Plan Bianual de Acción de Gobierno Abierto, el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, a través de la Secretaría responsable de la planificación, deberá socializarlo, informando a los ciudadanos que hayan

participado en el proceso sobre la forma de selección de los compromisos y el tratamiento que recibió cada uno de los aportes. Esta información estará disponible también en el portal web de gobierno abierto.

En la elaboración de los planes bianuales de acción de gobierno abierto, se buscará que los mismos estén alineados a otros planes y políticas municipales, así como al ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales.”

Artículo 8.- Sustitúyase el literal a) del artículo I.3.182 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“a. Mantener actualizada la información priorizada por el Plan Bianual de Acción Gobierno Abierto para garantizar la transparencia de la administración municipal, esta información estará vinculada a las decisiones, resoluciones, ordenanzas, utilización de los recursos públicos, prestación de servicios, planificación y gestión una vez que haya sido debidamente expedida.

La información respecto de acuerdos o resoluciones y ordenanza metropolitanas, deberán constar en el portal, una vez que hayan sido sancionadas por la autoridad competente; y, aquellos proyectos de ordenanza que estén en proceso de aprobación, serán publicados en todas sus etapas, garantizando el derecho de la ciudadanía a acceder a la silla vacía, de ser el caso, así como el de remitir sus aportes para ser consideradas dentro del proceso legislativo.”

Artículo 9.- A continuación del artículo I.3.185 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un artículo al tenor del siguiente texto:

“Artículo I.3.(...)- De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto.- La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto, con relación a la política de gobierno abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes funciones:

a. Identificar nuevos mecanismos para transparentar la información de la Corporación Municipal, y los pondrá a consideración de la Secretaría responsable de la planificación para su implementación en el portal web de gobierno abierto.

b. Expedir, en coordinación con la Secretaría responsables de la planificación, la reglamentación relacionada con los estándares para la publicación de la información en el portal institucional de gobierno abierto.

c. Apoyar en la mejora de los canales permanentes de comunicación entre las autoridades electas y los funcionarios de la Corporación Municipal, así como en la implementación de los compromisos que así lo requieran, ya sea por petición de la Secretaría responsable de la planificación o del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo I.3.189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo I.3.189.- Compromisos de gobierno abierto.- Los compromisos que integren los planes bianuales de acción de gobierno abierto deberán contar con un informe de factibilidad emitido por la máxima autoridad de la dependencia municipal o empresa pública a cargo de la implementación del compromiso. Estos informes serán presentados al Concejo Metropolitano, junto con el informe de co-creación de los planes bianuales de acción de gobierno abierto.”

Artículo 11.- Sustitúyase el literal i) del artículo I.3.193 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes:

“i. Concejo Abierto de Quito.- Transparenta la gestión del Concejo Metropolitano y de sus comisiones, a través de la publicación, de manera oportuna, de la información relacionada con la programación de sus sesiones, convocatorias, documentación a ser tratada, actas, ordenanzas y resoluciones, así como el registro de votaciones y asistencias de sus integrantes, en formatos abiertos y reutilizables, de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VII de este Título.”

Artículo 12.- A continuación del artículo I.3.193 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese un Capítulo, al tenor del siguiente texto:

“CAPÍTULO VII

CONCEJO ABIERTO DE QUITO

“Artículo I.3.(...)- Del Concejo Abierto de Quito.- La información sobre el Concejo Metropolitano de Quito y sus comisiones es pública, por lo que su gestión se guiará por los principios en materia de transparencia parlamentaria:

- a. Promoción de una cultura de transparencia;*
- b. Transparentar la información parlamentaria;*
- c. Facilitar el acceso a la información parlamentaria; y,*
- d. Permitir el acceso electrónico y el análisis de la información parlamentaria.*

En ejercicio de su facultad de fiscalización, el Concejo Metropolitano de Quito y sus integrantes supervisarán que las entidades que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y entes adscritos, actúen de manera transparente y para promover una cultura de transparencia.

Además del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación nacional, en el Código Municipal y en este Título en particular, el Concejo Metropolitano, sus comisiones y la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito implementarán los compromisos asumidos con la ciudadanía en los planes bianuales de acción de gobierno abierto.

Artículo I.3.(...)- De la publicación de la información legislativa.- *La Secretaría General del Concejo facilitará el acceso a la información legislativa a través de diversos canales, garantizando el acceso físico a la documentación, de así requerirlo, así como a través de las tecnologías de la información. Así mismo, la Secretaría General del Concejo coordinará con la Secretaría responsable de la coordinación territorial, las acciones que garanticen el acceso de los ciudadanos a la información legislativa a través de las Administraciones Zonales.*

Para el efecto, la Secretaría General del Concejo expedirá un instructivo en el cual se establezca el mecanismo y periodicidad con la que se publicará la información legislativa prevista en este Capítulo en el portal institucional de gobierno abierto, así como lo relacionado con la atención de los requerimientos ciudadanos en forma presencial a través de las distintas de las Administraciones Zonales.

El instructivo considerará como regla general que la información deberá ser proporcionada en tiempo real, así como el uso de mecanismos de búsqueda simples y estables, a través del uso de la meta data apropiada.

Artículo I.3.(...)- Información sobre los integrantes del Concejo.- *El portal institucional de gobierno abierto contará con una sección en la que se transparente la información relacionada con los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito y su equipo de trabajo. Sin perjuicio de los mecanismos de transparencia establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, el portal deberá contener la información sobre la trayectoria de cada integrante del Concejo; declaraciones patrimoniales juradas de inicio de gestión, periódicas y fin de gestión; su plan de trabajo; su equipo de trabajo; el detalle de las comisiones que integra y aquellos espacios en los que interviene por delegación del Concejo; su agenda diaria de trabajo, el registro de las iniciativas legislativas que ha presentado; y, sus informes de gestión periódicos, tanto de rendición de cuentas, como aquellos exigidos en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

Así mismo, se publicará la información relacionada con la Secretaría General del Concejo, los delegados de la Secretaría a las comisiones del Concejo, y los responsables de custodiar la información pública legislativa y de atender los requerimientos de acceso a la misma.

Artículo I.3.(...)- Publicidad de las sesiones del Concejo y comisiones.- Las sesiones del Concejo y sus comisiones son públicas, sus convocatorias, orden del día, documentación a ser discutida, informes, registros de asistencias y votaciones, y en general todo documento generado dentro de sus procedimientos, será accesible para la ciudadanía, de manera oportuna y en formatos reutilizables, a través del portal institucional de gobierno abierto.

Las sesiones del Concejo y las comisiones serán transmitidas en vivo. El portal institucional de gobierno abierto tendrá un repositorio de los videos de las sesiones del Concejo y comisiones.

La Secretaría General del Concejo Metropolitano será responsable de la actualización oportuna de la información prevista en este artículo en el portal institucional de gobierno abierto, con la anticipación prevista en la normativa nacional y metropolitana para cada tipo de convocatoria. La información se difundirá, además, a través de las redes sociales institucionales del Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo I.3.(...)- Publicidad del procedimiento de aprobación de ordenanzas.- La publicación de los proyectos legislativos se dará en las diversas etapas de formación de los actos normativos, garantizando su publicación oportuna para facilitar que las organizaciones de la sociedad civil ejerzan el derecho de participación ciudadana a través de la silla vacía, de así requerirlo. La Secretaría General del Concejo Metropolitano publicará en el portal institucional de gobierno abierto, la siguiente información:

- a. Presentación formal de la iniciativa y calificación del proyecto;
- b. Informe de la comisión correspondiente para primer debate;
- c. Observaciones recogidas en primer debate;
- d. Informe de comisión para el segundo debate; y,
- e. El texto definitivo sancionado y publicado.

Cada proyecto legislativo contará con su respectiva ficha donde se publicará la información descrita en este artículo, así como la actualización permanente del estado en el que se encuentra el proyecto normativo, incorporando hiperenlaces a documentación que facilite la búsqueda de información a los ciudadanos.

Artículo I.3.(...)- Publicidad de la información generada en ejercicio de la facultad de fiscalización.- El portal institucional de gobierno abierto contará con un repositorio de los requerimientos de información formulados por el Concejo

Metropolitano y sus integrantes en ejercicio de la facultad de fiscalización, así como de las respuestas emitidas por las dependencias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y entes adscritos.

La información deberá publicarse en formatos abiertos y reutilizables, por lo que es obligación de las dependencias metropolitanas, empresas públicas metropolitanas y entes adscritos, responder los requerimientos de información del Cuerpo Edificio y sus integrantes, en los plazos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en los formatos antes descritos.

Artículo 1.3.(...)- Involucramiento de los ciudadanos en la labor legislativa.- *Las iniciativas legislativas serán publicados, además, a través de la plataforma de colaboración y co-creación ciudadana abierta prevista en el literal f) del artículo 1.3.193, para la recepción de comentarios públicos, potenciando la receptividad de la administración municipal y valorando las opiniones ciudadanas en diseño de nuevas políticas, facilitando su colaboración en los procesos legislativos.*

Para el efecto, una vez calificada cada iniciativa legislativa, la Secretaría General del Concejo coordinará con la Secretaría responsable de la participación ciudadana, la publicación de los proyectos normativos en la plataforma de colaboración y co-creación, procurando su actualización oportuna en función de los cambios introducidos al texto durante el procedimiento de su aprobación, para que la ciudadanía pueda presentar sus comentarios.

El mecanismo de publicación, y plazos para la recepción de comentarios dentro del procedimiento legislativo, deberá detallarse en el instructivo que emitirá la Secretaría General del Concejo conforme lo previsto en el presente Capítulo.”

Disposiciones transitorias:

Primera.- La Secretaría General de Planificación, en coordinación con las dependencias obligadas en función del Título III, del Libro I.3 del Código Municipal, en el plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de esta ordenanza, coordinará los protocolos a implementarse para la correcta ejecución de los mecanismos de gobierno establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Segunda.- En el plazo de quince (15) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo expedirá el instructivo que establezca el mecanismo y periodicidad con la que se publicará la información legislativa prevista en esta normativa en el portal institucional de gobierno abierto, así como lo relacionado con la atención de los requerimientos ciudadanos en forma presencial a través de las distintas de las Administraciones Zonales.

Tercera.- En el plazo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito actualizará la información constante en la sección “Concejo Abierto” del portal web de gobierno abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con especial énfasis a la relacionada con los proyectos normativos, para garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía en los procesos de definición de políticas públicas. Así mismo, la Secretaría actualizará la información constante en el portal relacionada con el cumplimiento de la disposición general cuarta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.